

# SERVICIO COLEGIAL PARA LAS CONSULTAS MÉDICAS

## LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO: (Número de Registro Sanitario)

Es la que faculta a los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza, para realizar su actividad y se exigirá con carácter preceptivo y previo al inicio de la actividad.

Esta autorización se concede por centro y por cada uno de los servicios sanitarios que constituyan la oferta asistencial. *Deberá ser renovada cada 5 años*

Una vez obtenido el Número de Registro Sanitario, este deberá figurar en todas las comunicaciones externas del centro, independientemente del soporte de las mismas. Así como tener visible el distintivo que permita conocer a los usuarios que el centro está autorizado, el tipo de centro y la oferta asistencial. Asimismo deberá disponer de hojas de reclamación de usuarios

## DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO (NUMERO DE REGISTRO SANITARIO)

### Consulta individuales

1. Impreso de solicitud
2. Fotocopia DNI. O fotocopia del CIF (en el caso de persona jurídica)
3. Documento acreditativo de la disponibilidad del local
4. Memoria descriptiva de: Actividades, Horarios, Plantilla e Instrumental
5. Documentación relación contractual del personal sanitario y el centro
6. Copias compulsadas de las titulaciones
7. Acreditación de la colegiación del personal sanitario
8. Copias de los conciertos con otras unidades o servicios que no estén integrados en el centro
9. Copia del aseguramiento de la responsabilidad civil del centro (local) y profesional
10. Si genera residuos sanitarios, acreditación de estar inscrito en el Registro de Productor de Residuos y contrato de gestión de los mismos
11. Certificado de alta en la Agencia Española de Protección de Datos
12. Copia de la Licencia Municipal de Apertura
13. Plano a escala con las dimensiones y distribución de las dependencias

## **LA AUTORIZACIÓN PUBLICIDAD SANITARIA: (Decreto 66/2002 de 9 de mayo (BOPA))**

Todos los centros o actividades sanitarias que se anuncien, por cualquier medio, deberá obtener la correspondiente Autorización Administrativa. *Deberá ser renovada cada 5 años*

### **DOCUMENTACION NECESARIA**

1. La consulta deberá tener el Número de Registro Sanitario
2. Cumplimentar impreso de solicitud de autorización
3. Texto del anuncio
4. Informe del Colegio de Médicos

## **EJERCICIO LIBRE PROFESIONAL**

**Obligación de darse de alta en Autónomos (RETA) o en Mutualidad Alternativa. Para los que iniciaron la actividad después del 10/11/1995.**

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece que quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un colegio profesional, deberán optar por solicitar el alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o bien incorporarse a la Mutualidad que tenga establecida el Colegio Profesional.